



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 061 -2012-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 17 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte Nº 028-2012-GRJ/ORAF de fecha 17 de febrero de 2012 presentada por el Director Regional de Administración y Finanzas, en la que recomienda, la designación de los miembros del **Comité Especial Permanente**, que tendrán a su cargo la elaboración de las Bases, la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele los procesos de selección, que se desarrollara en el presente Año Fiscal 2012 correspondiente a los Procesos de selección Adjudicación Directa (Selectivas y Publicas) de bienes, servicios y consultoría para funcionamiento y obras, procedimiento clásico y electrónico, subasta inversa presencial y electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 24º** del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en sus párrafos que: "En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso". "El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación". "El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección";

Que, el **Reglamento** de la referida Ley, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008- EF, en su **Título II PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPITULO II – Comité Especial**; sus artículos que lo integran disponen lo siguiente:

Artículo 27º.- Designación : "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, **designará por escrito** a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros". "Conjuntamente con la notificación de designación, se entregará al presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo". "Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, el presidente del Comité Especial, a más tardar al día siguiente hábil de recibida, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas". "El Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso". "Durante el desempeño de su encargo, el Comité Especial está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad". "Los acuerdos que adopte el Comité Especial deberán constar en actas,



GERENCIA GENERAL



cuyas copias deberán incorporarse al Expediente de Contratación". "Para tal efecto, toda Entidad contará con un libro de actas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, o con un libro de actas por cada tipo de proceso de selección, debidamente foliado y legalizado, el mismo que podrá ser llevado en hojas mecanizadas. Facultativamente, también podrá incluir las actas de las Adjudicaciones de Menor Cuantía o contar con un libro de actas para este tipo de procesos de selección. El órgano encargado de las contrataciones será el responsable de la custodia de los indicados libros".

Artículo 28.- Participación de expertos independientes: "Los expertos independientes podrán ser personas jurídicas o naturales. En el caso que se designe como experto independiente a una persona jurídica del sector privado, ésta deberá tener como giro principal de su negocio aquél vinculado con el objeto de la convocatoria, debiendo además designar a la persona natural que la representará dentro del Comité Especial". "Podrán ser invitados expertos independientes que provengan de otras Entidades del sector público. Para estos efectos, será necesaria la autorización del Titular de la Entidad de la que provenga el experto independiente". "El experto independiente deberá guardar confidencialidad respecto de toda la información a que tenga acceso con ocasión del servicio".

Artículo 29.- Impedimentos para ser miembro del Comité Especial: "Se encuentran impedidos de formar parte de un Comité Especial":

1. "El Titular de la Entidad".
2. "Todos los funcionarios que tengan atribuciones de **control o fiscalización** tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo que el Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el área usuaria".
3. "Los funcionarios que por delegación hayan **aprobado el Expediente** de Contratación, designado el Comité Especial, aprobado las Bases o tengan facultades para resolver el recurso de apelación".
4. "Los funcionarios o servidores que hayan sido **sancionados** por su actuación como integrantes de un Comité Especial, mediante decisión debidamente motivada y consentida o administrativamente firme, con suspensión o cese temporal, mientras se encuentre vigente; o hayan sido sancionados con destitución o despido. Si la sanción a un miembro del Comité Especial es impuesta **luego de ser designado**, dejará de ser integrante de dicho Comité".

"En el caso del inciso 3), el impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones en él señaladas".

Artículo 31.- Competencias: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para":

1. "Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación".
2. "Elaborar las Bases".
3. "Convocar el proceso".
4. "Absolver las consultas y observaciones".
5. "Integrar las Bases".
6. "Evaluar las propuestas".
7. "Adjudicar la Buena Pro".
8. "Declarar desierto".
9. "Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro".

"El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas".



GERENCIA GENERAL



Artículo 32.- Quórum y acuerdos: "Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité Especial se sujetará a las siguientes reglas:

1. "El quórum para el funcionamiento del Comité Especial se da con la **presencia del número total** de miembros titulares". "En caso de ausencia de alguno de éstos, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°".
2. "Los acuerdos se adoptan por **unanimidad o por mayoría**". "No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros".

"Los actos del Comité Especial **constan en actas** que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad". "La fundamentación de los acuerdos y de los votos discrepantes se hará constar en el acta".

Artículo 33.- Intervención de los miembros suplentes: "En caso de ausencia de un titular, éste deberá ser reemplazado por su **correspondiente suplente**, respetándose la conformación establecida en el artículo 24° de la Ley, salvo lo establecido en el artículo 30°".

"La Entidad evaluará el motivo de la ausencia del titular, a efectos de determinar responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente".

"Una vez que el miembro titular ha sido reemplazado por el suplente, aquél podrá reincorporarse como miembro suplente al Comité Especial, **previa autorización** a partir de la evaluación señalada en el párrafo anterior".

Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad: "El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad". "Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos". "Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

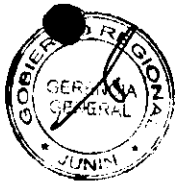
"Los integrantes del Comité Especial **sólo podrán ser removidos** por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado". "En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante". "Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de 20 de junio 2011; en su calidad de Titular de la Entidad, ha delegado; la facultad de **Designar** los miembros de los Comités Especiales y Permanentes que encargaran de la organización y conducción de los procesos de selección mediante **Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicaciones Directas Publicas y Selectivas y Adjudicación de Menor Cuantía**, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, los actos administrativos de los Procesos de Selección deben ser dictados de conformidad a la referida **Ley de Contrataciones del Estado** y su correspondiente **Reglamento; ampliaciones y modificaciones**, como prevalentes sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que les sean aplicables, y que los actos administrativos que contravengan estas normas legales adolecen de nulidad por lo que; **estando a lo dispuesto; recomendado** por la Oficina Regional de Administración y Fianzas del Gobierno Regional de Junín y **contando con la visación** de la Asesoría Legal de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros del **Comité Especial Permanente**; que tendrán a su cargo la elaboración de las Bases, la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente





GERENCIA GENERAL



Trabajando con la fuerza del pueblo

firme, o se cancele los procesos de selección, que se desarrollaran en el presente Año Fiscal 2012, correspondiente a los Proceso de selección **ADJUDICACIÓN DIRECTA (SELECTIVAS Y PUBLICAS) DE BIENES, SERVICIOS, EJECUCION DE OBRAS Y CONSULTORÍA PARA FUNCIONAMIENTO Y OBRAS, PROCEDIMIENTO CLÁSICO Y ELECTRÓNICO, SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Y ELECTRÓNICA**; de conformidad al detalle siguiente:

Titulares:

PRESIDENTE : CPC. JULIO CESAR, RIOS FLORES
DNI N° 05234660
Órgano Encargado de Contrataciones

MIEMBRO : BACH. LUIS ENRIQUE, UNTIVEROS ACUÑA
DNI N° 42715343

MIEMBRO : ARQ. ROLANDO JUAN, CAPACYACHI ORE
DNI N° 19843122

Suplentes:

PRESIDENTE : CPC DAVID MOISES, LLANCO FLORES
DNI N° 43036173
Órgano Encargado de Contrataciones

MIEMBRO : BACH. LUIS GONZALO, MARTINEZ HUAMAN
DNI N° 20003991

MIEMBRO : ARQ. RAÚL ARMANDO, ALVAREZ JESÚS
DNI N° 19824129

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Regional de Comunicaciones; al término de la distancia, notifique individualmente por escrito y de manera indubitable el encargo a cada uno de los miembros integrantes del Comité Especial y conjuntamente con la notificación de designación, entregue al Presidente del Comité Especial el expediente de contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que le pudiera servir para cumplir el encargo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Presidente del Comité Especial Permanente que una vez recibida la documentación señalada en el artículo precedente y a más tardar al día siguiente hábil de recibida, convoque a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a los miembros de los comités especiales permanentes, designados con resoluciones anteriores a la presente, del cual hayan iniciado procesos de selección hasta antes de emitido y notificado la presente resolución, continuar con los mismos hasta donde alcance sus competencias de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN